



RIO NEGRO

LEY 2530

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Laboratorio Productor de Medicamentos (Prozome).
Creación
Sanción: 14/10/1992; Promulgación: 28/10/1992;
Boletín Oficial: 05/11/1992

La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1.- Créase el Laboratorio Productor de Medicamentos (Prozome) dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, con sede en Viedma facultando al Poder Ejecutivo a darle la estructura administrativa acorde a sus necesidades.

Art. 2.- Los fármacos medicinales que se elaboren serán destinados prioritariamente al abastecimiento de los servicios de salud provinciales, municipales y/o comunales, siempre que la producción alcanzada satisfaga las necesidades de cobertura hospitalaria.

Art. 3.- En caso de existir excedentes en la producción podrán celebrarse convenios para el suministro con entidades privadas prestadoras de servicios de salud en la provincia o con entes oficiales de otras provincias. El Consejo Provincial de Salud Pública podrá entregar partidas de medicamentos elaborados por el Laboratorio Productor de Medicamentos (Prozome), en contraprestación por servicios brindados por el sub-sector privado.

Art. 4.- Con los fondos y/o partidas que el gobierno provincial envíe a los municipios y/o comunas destinados a satisfacer necesidades sociales o sanitarias, éstas podrán adquirir en forma directa productos medicinales elaborados por el laboratorio; siempre que se ajusten a las necesidades específicas.

Art. 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con universidades nacionales con fines de asesoramiento, capacitación técnica y aporte material al Estado provincial tendientes a facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 6.- De la financiación:

La financiación del Laboratorio Productor de Medicamentos (Prozome) estará compuesta por:

a) Lo recaudado como consecuencia de la aplicación de los arts. 3 y 4 para lo cual se abrirá una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Río Negro, denominado Laboratorio Productor de Medicamentos.

b) El Consejo Provincial de Salud Pública creará un programa especial denominado Laboratorio Productor de Medicamentos, asignando las partidas presupuestarias correspondientes.

c) Donaciones y legados.

d) Del total facturado a la Obra Social Provincial (I.PRO.S.S.) en concepto de gastos de medicamentos; aféctese el uno por ciento (1%), discriminado de la siguiente forma: cero coma cinco por ciento (0,5%) aportado por la Obra Social y cero coma cinco por ciento (0,5%) aportado por los proveedores de la misma importe que se acreditará en la cuenta a que hace referencia el inc. a) del presente artículo.

Art. 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar un régimen de contrataciones acorde a las necesidades del Laboratorio Productor de Medicamentos (Prozome).

Art. 8.- Invítase a los municipios y comunas de la provincia a adherir a la presente.

Art. 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Gagliardi; Acebedo; Llambi.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)